

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 16/2007 dirigida al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, por violación de los derechos a la integridad y seguridad personal (tortura) y a la legalidad y seguridad jurídica (incomunicación). Quejas: 2111/04/III y su acumulada 2359/04/III**

Esta Recomendación es el resultado de la investigación de dos quejas, ambas interpuestas por actos de tortura cometidos por policías investigadores adscritos al municipio de Jalostotitlán. La primera de ellas está relacionada con la detención de un hombre, el 26 de agosto de 2004, quien ingresó a la cárcel municipal sin huellas de violencia física. Al siguiente día, al ser excarcelado para ser puesto a disposición del agente del ministerio público, los policías investigadores lo torturaron ocasionándole fracturas a nivel del cuarto, quinto y sexto arcos costales del lado izquierdo.

La segunda queja se refiere a hechos similares ocurridos el 24 de septiembre de ese mismo año. Los servidores públicos involucrados en la primera queja excarcelaron a un hombre para ponerlo a disposición del ministerio público por conducir un vehículo con reporte de robo en San Miguel el Alto. Después de llevarlo a ser examinado por el médico municipal, los policías lo condujeron fuera del pueblo, donde fue torturado. Le fracturaron el décimo arco costal derecho. Durante su declaración ministerial no se le respetaron sus derechos a tener una persona de su confianza que lo asistiera jurídicamente, ni se le designó al defensor de oficio, sino que se le impuso como defensora a una prestadora de servicio social. Estas violaciones implicaron la nulidad de su declaración ministerial y en consecuencia, que fuera absuelto por el juez de Primera Instancia en la sentencia.

**Queja 2111/04/III**

El 31 de agosto de 2004 en la oficina regional de Lagos de Moreno se recibió la llamada telefónica de una mujer quien se quejó a favor de su hermano, recluido en la cárcel municipal de Jalostotitlán, a quien se le acusaba del delito de violación. Señaló que había sido detenido el jueves 26 de agosto y golpeado por policías investigadores.

El mismo día, personal de esta Comisión se trasladó a Jalostotitlán, donde entrevistó al agraviado, quien refirió que al día siguiente de su detención, cerca de las 11:30 horas, llegaron a la cárcel municipal dos agentes de la Policía Investigadora, lo subieron a una camioneta y lo llevaron a una tienda cercana al domicilio de la víctima del delito del que había sido acusado. Ahí, los policías se bajaron a preguntar a los vecinos sobre los hechos; después lo llevaron a la agencia del ministerio público en donde le taparon la boca y los ojos, le pusieron en la cara una funda de almohada; lo golpearon en el pecho, las costillas y la espalda. Después llegó un hombre a tomarle su declaración y le pidieron que pusiera sus huellas en ella, sin permitirle leerla.

## **Queja 2359/04**

El 28 de septiembre de 2004, una mujer presentó en la oficina regional de Lagos de Moreno una queja por vía telefónica a favor de su hermano, quien fue detenido el 24 de ese mes en San Miguel el Alto. Manifestó que su familiar le informó que policías investigadores lo habían llevado a un lote baldío, en donde lo golpearon y le provocaron varias fracturas.

Al ratificar su queja, el agraviado relató que el 24 de septiembre fue detenido por elementos de Seguridad Pública Municipal de San Miguel el Alto. Dijo que al día siguiente policías investigadores lo excarcelaron, lo llevaron a que lo revisara el médico municipal, y después lo subieron a una patrulla y lo trasladaron a un lugar despoblado, en donde lo bajaron, le pusieron una franela en los ojos y lo golpearon. Le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, luego una pistola en la boca, después en la cabeza, y lo amenazaban con matarlo si no respondía a sus preguntas. Posteriormente, en la agencia del ministerio público de San Miguel el Alto continuaron los actos de tortura, y le tomaron su declaración sin la presencia de un defensor. Por la noche lo regresaron a la cárcel municipal.

El visitador de este organismo dio fe de que el detenido presentaba en la espalda cuatro hematomas en forma lineal, de unos ocho centímetros de longitud, y una excoriación de aproximadamente cuatro por cuatro centímetros en el mismo lugar.

Entre las evidencias se encuentran dos partes médicos elaborados en el Hospital Municipal de San Miguel el Alto. El primero de ellos, el 24 de septiembre, antes de ingresar a los separos y el segundo, a las 18:10 horas del día siguiente. Ambos señalan que el detenido no presentaba lesiones, sin embargo el 27, el médico municipal de Jalostotitlán lo revisó, le recetó varios medicamentos y recomendó un estudio radiológico, pero no fue sino hasta el 29 cuando se le practicaron, gracias a las instrucciones del juez mixto de Primera Instancia, quien, durante la declaración preparatoria, dio fe de las lesiones. Estas radiografías sirvieron como sustento al parte de lesiones elaborado por el médico municipal, en el que asienta fractura abrigada del undécimo arco costal derecho.

La relación de hechos que hizo el agraviado coincide con los datos aportados por el fiscal que tomó su declaración, y con las constancias que integran la averiguación previa.

Es importante señalar que el ministerio público encargado de la investigación dejó de cumplir con su obligación de vigilar la actuación de los policías investigadores. Tampoco hay constancia de que haya permitido al inculpado establecer comunicación con persona de su confianza para preparar su defensa, sino que se le designó a una prestadora de servicio social, a quien el detenido jamás tuvo a la vista ni platicó con ella, ni existe constancia de actuación a su favor.

En la queja 846/04/III que motivó la Recomendación 15/07 que les acabo de dar a conocer, se analizaron violaciones similares, y se advierte que la misma prestadora de servicio social aparece al menos en otra averiguación previa con el carácter de defensora y también ahí existe la presunción de que no asistió a la declaración de su defendida, ni efectuó acción o promoción alguna en favor de ella.

La función de defensor de oficio no tiene carácter simbólico o meramente formal, sino que reviste una garantía encomendada a un servidor público, con las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley para los Servidores Públicos y en el propio Código Penal y de Procedimientos Penales, sin que en la Constitución ni en las leyes sobre la materia se prevea que pueda ser sustituido por algún profesionista o pasante en derecho. Sin embargo, el representante social arbitrariamente designó a la prestadora de servicio social Karol Angélica Lázaro Marentes, persona jamás nombrada por el ahora quejoso, por lo que legalmente no se encontraba legitimada para intervenir.

Con la violación de las garantías de los detenidos en los dos casos dados a conocer en esta Recomendación, no sólo se vulneraron sus derechos humanos, sino los de las víctimas del delito y los de la sociedad, ya que por los vicios en la integración e investigación de los hechos no se logró integrar debidamente las averiguaciones previas.

Esta Comisión ha reiterado que la práctica administrativa común de los policías investigadores de interrogar a los presuntos responsables de un delito abre las puertas a la tortura cuando se realiza sin la supervisión directa del fiscal y sin la presencia del abogado defensor.

Por lo anterior, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dirige al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, las siguientes

Recomendaciones:

Primera. Que inicie procedimiento administrativo en contra de los agentes de la Policía Investigadora Francisco González López, Rigoberto González Sánchez y Víctor Armando González García, por los actos y omisiones señalados en el cuerpo de la presente recomendación, dentro de la averiguación previa 1124/2004 integrada en la agencia del ministerio público de Jalostotitlán.

Segunda. Que integre procedimiento administrativo en contra de los agentes de la Policía Investigadora Francisco González López, Rigoberto González Sánchez y Víctor Armando González García, por los actos y omisiones señalados en el cuerpo de la presente recomendación, dentro de la averiguación previa 1356/2004, integrada en la agencia del ministerio público de San Miguel el Alto.

Tercera. Que inicie las averiguaciones previas correspondientes en contra de los servidores públicos señalados en ambos casos, así como de los ex agentes del ministerio público Juan Manuel Márquez Plascencia y Juan Manuel Velasco Aceves, a fin de que se analice su responsabilidad penal por los probables delitos de abuso de autoridad, de tortura, y demás que resulten.

Cuarta. Se agregue copia de la presente resolución al expediente personal de los ex agentes del ministerio público Juan Manuel Márquez Plascencia y Juan Manuel Velasco Aceves, como antecedente de la violación cometida.

Quinta. Que gire instrucciones a todos los agentes del ministerio público para que, sin excepción, en caso de comparecientes, presentados o detenidos por cualquier delito, le respeten su derecho al declarante de nombrar a persona de su confianza que lo acompañe durante su declaración ministerial, y en caso de que no quiera o no pueda hacerlo, verifiquen que sea el defensor de oficio quien los asista jurídicamente, y por ningún motivo se le sustituya con prestadores de servicio social o particulares que no se encuentren en los dos supuestos previstos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sexta. Que instruya a los agentes del ministerio público para que mantengan estricta vigilancia sobre las investigaciones solicitadas a los agentes de la Policía Investigadora, y en caso de descubrir cualquier irregularidad o tener noticia de que pudieron incurrir en maltratos o actos de tortura en agravio de personas detenidas o presentadas, inicien la investigación correspondiente.

Séptima. Según las evidencias aportadas por el ex agente del ministerio público Juan Manuel Velasco Aceves, es necesario que se ordene a quien corresponda modificar los grupos de agencias del ministerio público en los que se realizan guardias comunes los fines de semana, para que no se incluyan las que se encuentren a más de una hora de camino en automóvil.

Octava. Que se indemnice a los agraviados cuyos derechos humanos resultaron violados, como parte de la reparación del daño ocasionado, conforme a los argumentos y fundamentos señalados en el cuerpo de la presente recomendación.

Novena. Esta Comisión pone a consideración del procurador general de Justicia del Estado los actos en que incurrió la particular Karol Angélica Lázaro Marentes, para que, de considerarlo oportuno, ordene a quien corresponda iniciar una averiguación previa por los delitos que resulten, respecto de los actos señalados en el presente documento.

-o0o-